INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°11001310500**2015**00**126**00, informando que el 07 de septiembre de 2022 el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**, subsano la contestación de demanda, el 13 de septiembre de 2022 la demandada **QBCo S.A.S.** subsano la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **QBCo S.A.S,** y el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.),** dentro del término legal subsanaron la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por **QBCo S.A.S,** y el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.).**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **QBCo S.A.S** y los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del treinta (30) de marzo del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edeccb2673c804ad6cac1b262242f76a65012886dd3e5e9f83cc2ab005ffe8a**
Documento generado en 14/12/2022 08:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo **n.**°11001310500**2015**00**570**00, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicita la elaboración y entrega del título judicial con abono a cuenta con memoriales radicados el 27 de octubre de 2021, 1 de marzo, 7 de marzo y 3 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO,** identificado(a) con la C.C. n.°1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, verificado que mediante auto del 4 de octubre de 2021, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se puso a disposición de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el título judicial resultante del fraccionamiento ordenado del depósito judicial **No. 400100007182328** de fecha 10 de mayo de 2019, por valor de $1.750.213,00.

Ahora bien, consultada la cuenta del Juzgado de la página web del Banco Agrario, se pudo establecer que, para el proceso en referencia se encuentra el título judicial **n.°400100008235474** por valor de **$1.750.213.oo,** a favor **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** resultante de lo ordenado en auto anterior, por lo que resulta procedente acceder a la solicitud efectuada y en consecuencia, se ordenará el abono a

la cuenta del BANCO AGRARIO No. **4036030006841** que registra como titular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7, relacionada en la petición elevada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO,** identificado(a) con la C.C. n.°1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **n.°400100008235474** por valor de **$1.750.213.oo,** a favor **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** con abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 4036030006841 a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realícese el trámite correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE,** el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bd3e3ef45d752e25fb37b2ea4da456a5276d47842295ecd98101b9755e46e7**

Documento generado en 14/12/2022 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°11001310500**2016**00**408**00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos del 19 de junio de 2019, 31 de marzo y 10 de junio de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que, mediante auto del 19 de junio de 2019, se aceptó el llamamiento en garantía por la demandada **ADRES**, y se ordenó notificar conforme lo provisto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; solicitud que fue reiterada mediante autos del 31 de marzo y 10 de junio de 2022, sin que hasta la fecha la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, haya remitido la constancia de haber notificado en debida forma a la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.** Por ello se considera pertinente dar continuidad al proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)**, del **diez (10) de abril de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e44271960ef3c91f26ff9b2539aaec45de37e100ac3eda57b2a7772ace6807**
Documento generado en 14/12/2022 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°11001310500**2018**00**050**00, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconocer personería adjetiva al doctor **NICOLÁS URRIAGO FRITZ,** identificado con la C.C. **n.**°1.014.206.985 y T.P. 243.030 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** el día 28 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico radicó contestación a la demanda y del llamamiento en garantía por lo que el despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **NICOLÁS URRIAGO FRITZ,** identificado con la C.C. **n.°**1.014.206.985 y T.P. 243.030 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**

TERCERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del veinte (20) de abril del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52efd0f996a7d204506a3bcf17355079d8d8a1321abd14353259cd313b3ca1**

Documento generado en 14/12/2022 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.°**110013105002**2018**00**276**00, informando el día 24 de octubre de 2022 se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante el señor **BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.)**. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, mediante auto del 2 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.),** el cual se realizó el día 24 de octubre de 2022, dando cumplimiento al auto en cita, por lo que el Despacho dispone fijar nueva fecha para continuar con la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am)**, del **primero (01) de marzo de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la

normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a31ad0f0a40f64857c3fa02501d55d2f1d53effbf5889cabab154cae3f644a**
Documento generado en 14/12/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **n.°**11001310500**2018**00**528**00, informándole que el apoderado de la demandante solicita la entrega del título judicial consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con memoriales del 18 de junio de 2021 y el 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandante DE. **LUÍS FELIPE MUNARTH RUBIO,** identificado con C.C. 79.883.129 de Bogotá y T.P. 140.708 del C.S.J, presentó memorial solicitando la entrega del título judicial consignado a favor de la demandante **BLANCA GRACIELA LLANES GRANADOS** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, revisadas las diligencias se advierte que mediante auto del 15 de abril de 2021, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se puso a disposición de la parte demandante el depósito judicial **No. 400100006149945** de fecha 27 de julio de 2017, por la suma de **$835.000.oo** constituido por la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor de **BLANCA GRACIELA LLANES GRANADOS,** identificada con la C.C. **n.°41.364.256**, que se precisa se consignó a órdenes del proceso ordinario laboral **No. 2015-761,** cuya sentencia constituía el título base de la presente ejecución.

Dando cumplimiento a lo anterior, consultada la cuenta del Juzgado de la página web del Banco Agrario, se acredita la consignación del título judicial **n.°400100006149945** por valor de **$835.000.oo,** a favor de **BLANCA GRACIELA LLANES GRANADOS,** identificada con la C.C. **n.°41.364.256**, a quien se ordenará su entrega, quien deberá presentarse con su apoderado judicial, toda vez que el profesional no cuenta con las facultades expresas

de recibir y cobrar, conforme el poder conferido y obrante en el fol. 221 del ítem 01 del expediente digital.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega, del título judicial **n.°400100006149945** del 27 de julio de 2017 por valor de **$835.000.oo,** constituido por la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la demandante **BLANCA GRACIELA LLANES GRANADOS,** identificada con la C.C. **n.°41.364.256**, quien deberá presentarse con su apoderado judicial.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, a la beneficiaría y su apoderado judicial en el horario de atención al público de **lunes a viernes** de **8:00 am** a **1:00 pm** y de **2:00 pm** a **5:00 pm.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b66b477edc951750154959e80ab2d7fb6266e4aff8c4dc01d88f0f18e26db36**
Documento generado en 14/12/2022 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°110013105002**2018**00**546**00, informando que el curador ad litem del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO** dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN,** identificado con C.C. **n.°79.694.650** y TP 228.368 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO.**

Ahora bien, el día 14 de julio de 2022 al curador ad litem le fue notificada la designación, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por el demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN,** identificado con C.C. **n.°79.694.650** y TP 228.368 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del veinticuatro (24) de abril del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef41100d0c521665d5266d1d94730be6283441c297fbef8a9e0222a1eaac10**
Documento generado en 14/12/2022 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.**°11001310500**2018**00**746**00, informándole que el apoderado de la demandante **MARÍA LUCIA ORTIZ MARTÍNEZ** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso, mediante memoriales del 27 de enero, 25 de mayo, 10 de diciembre de 2021. Asimismo, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** aporta el certificado de pago de costas el 29 de julio de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la demandante Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **n.°51.745.412** de Bogotá y T.P. **n.°43.726** del C.S. de la J., presentó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso.

Asimismo, el 29 de julio de 2021 la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** aporta la certificación de pago de costas a favor de la señora **MARÍA LUCIA CATALINA ORTIZ MARTÍNEZ.**

Consultada la cuenta del Juzgado de la página web del Banco Agrario, se pudo establecer que, para el proceso en referencia, se encuentran consignados los títulos judiciales, a favor de **MARÍA LUCIA ORTIZ MARTÍNEZ,** identificada con la C.C. **n.°51.605.077**.. y a favor de **MARÍA LUCIA ORTIZ MARTÍNEZ,** identificado con la C.C. **n.°51.605.077**:

1. El depósito judicial **n.°400100081220**66 del 22 de julio de 2021 por valor de **$700.00.oo, c**onstituido por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. El depósito Judicial **n.°400100007851620** del 06 de noviembre de 2021 por valor de **$1.755.606.oo,** constituido por la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **n.°51.745.412** de Bogotá y T.P. **n.°43.726** del C.S. de la J, en el poder conferido por la demandante obrante en el fol. 33 del ítem 01 del expediente digital, cuenta con la facultad de recibir y cobrar, hágase entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la demandate.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **n.°400100007851620** del 06 de noviembre de 2021 por valor de **$1.755.606.oo,** y el **n.°40010008122066** del 22 de julio de 2021 por valor de **$700.00.oo**, constituidos a favor de la demandante **MARÍA LUCIA ORTIZ MARTÍNEZ,** identificado con la C.C. **n.°51.605.077,** a su apoderada judicial la Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **n.°51.745.412** de Bogotá y T.P. **n.°43.726** del C.S. de la J, quien cuenta con facultades para recibir y cobrar.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, a la beneficiaría y su apoderado judicial en el horario de atención al público de **lunes a viernes** de **8:00 am** a **1:00 pm** y de **2:00 pm** a **5:00 pm.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aea9157b6d44715aa0efb28983fb884c708c31a140346463349550e412e88d**

Documento generado en 14/12/2022 07:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°11001310500**2019**00**706**00, informando que la demandada **CHEMDRILL S.A.S.** radicó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **ANDRÉS FELIPE PAZ ACUÑA,** identificado con la C.C. n.°80.844.558 y T.P. 188.942 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CHEMDRILL S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que la demandada, **CHEMDRILL S.A.S.**, radicó escrito de contestación el día 10 de febrero de 2021, advirtiendo que fue notificada el 27 de enero de 2021, no obstante, en el expediente no obra constancia de notificación, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación allegada, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el

art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **CHEMDRILL S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ANDRES FELIPE PAZ ACUÑA,** identificado con la C.C. n.°80.844.558 y T.P. 188.942 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CHEMDRILL S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CHEMDRILL S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **CHEMDRILL S.A.S.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am)**, del **veintinueve (29) de marzo de 2023**.

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5554e7317e10149709d2d256fb7a2c962effe10b485ef6d5b871e42702afa0c**
Documento generado en 14/12/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.**°11001310500**2020**00**106**00, informando que la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2022, no se llevó a cabo, por solicitud de aplazamiento presentada por **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la demandada **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA** el día 6 de mayo de 2022, en atención que para la misma fecha y hora tenía programada audiencia en otros Juzgados, allegando los soportes correspondientes. Por lo tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am)**, del **veintiocho (28) de marzo de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca0febd59c7b0226eddd6429600a4bf1ca386962e2b8f35c10403ced669cbb6**
Documento generado en 14/12/2022 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral **EDGAR ENRIQUE BOLAÑO PARRA** contra **ROBERTO PULIDO MARTÍNEZ,** correspondió por reparto a este Juzgado luego que fuera enviada por competencia por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y se radicó bajo el N° 110013105002**2022**00**222**00, del mismo modo se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial presentando desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho **ADMITE** la solicitud de desistimiento de la demanda allegado por el apoderado de la parte actora, visible en el ítem 28 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 314 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., en cual reza: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*", lo que se cumple en el presente asunto, pues el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5º del referido artículo 314 *ibídem*. Razón por la cual, es dable acceder al desistimiento peticionado, máxime cuando es el apoderado de la parte actora quien lo solicita.

Así las cosas, al darse los presupuestos de la norma en cita, el Juzgado admitirá el desistimiento de la demanda y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas desanotaciones.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentada por el señor **EDGAR ENRIQUE BOLAÑO PARRA** contra **ROBERTO PULIDO MARTÍNEZ**

SEGUNDO: DECRETAR la culminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente a la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f56a5a6ae7cf81dfbbe34bdc1c98b5558ba2d748d2d92e33cef3a1b04b30d**
Documento generado en 14/12/2022 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **GABRIEL FALLA GONZALEZ** contra **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA-T.L.C. S.A.S.,** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**286**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, antes de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, debe el Despacho verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto de acuerdo con las normas legales vigentes.

De conformidad con el Art. 5° del Código Procesal del Trabajo y Seguridad modificado por el Art. 3° de la ley 712 de 2001:

> ***COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR***. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

De la disposición normativa transcrita, se entiende, que la parte demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el Juez del último lugar donde el trabajador presto el servicio o en su defecto, el domicilio del convocado, garantía que disponen los accionantes para demandar y que la Jurisprudencia y la Doctrina han denominado *"Fuero Electivo"*

Ahora bien, revisada la demanda el Despacho encuentra que en la documental allegada como prueba, se indica que la prestación del servicio del trabajador durante la vigencia del contrato de trabajo, como las actuaciones de reclamación ante la empresa demandada, acontecen en la ciudad de Bucaramanga-Santander. Igualmente se advierte que, el

domicilio principal de la demandada se encuentra en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

De acuerdo con la normatividad aplicable y al caso anteriormente citado, este Despacho, no es competente para conocer del presente asunto, por competencia territorial.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL para conocer la presente controversia, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita este proceso en el estado en que se encuentre, a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO BUCARAMANGA-SANTANDER** Oficina de Reparto, para que sea asignado a los Jueces Laborales de este Distrito Judicial, conforme a lo antes dispuesto.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e9cf38e9e0a46ca53e509ed86ce1cd4a186b18d973a9de5b374374aeb63a3**

Documento generado en 14/12/2022 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **HUGO ALTAMIRANO ACEVEDO** contra **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00290-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En el libelo demandatorio no se aprecia la documental que refiere el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. Que a la letra expresa: "*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."* Por lo que se deberá allegar dicho documento para incorporarlo al expediente digital.

2. Hay insuficiencia de poder, toda vez que revisado el mismo, advierte el Juzgado que el poderdante no faculta al profesional del derecho, para reclamar las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio. Toda vez que se manifiesta: *"para que en mi nombre presente todo tipo de peticiones respetuosas"* .Se advierte que el Articulo 74 del Código General del Proceso, el cual se acude por norma expresa del Articulo 145 del C.P.T y S.S, indica: *"(…) En los poderes especiales los*

asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (…)" Por consiguiente; se deberá corregir dicho documental.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, *(Certificado SIRNA)* al igual que la copia de tarjeta profesional.

4. La parte actora deberá ajustar las pretensiones de acuerdo al numeral 2° del Artículo 25 A del C.P.T y S.S.; como quiera que las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio se excluyen entre sí.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **HUGO ALTAMIRANO ACEVEDO** contra **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37692299e5c49bdb2a79e0295974cb1b24bb22fec08f9c1aab6f4f9791068d2**

Documento generado en 14/12/2022 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **HERLY JOHANNA GUTIÉRREZ MAHECHA** contra **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00300-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. El poder otorgado otorgado para la representación de la parte demandante, incorporado en archivo PDF, no es legible. Por lo que se deberá corregir lo pertinente, aportándose un archivo que permita su adecuada revisión.

2. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, *(Certificado SIRNA)* al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **HERLY JOHANNA GUTIÉRREZ MAHECHA** contra **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c717fca8f8ced104c963b8df4294d2c2e7e13179b84b96ab8e4f6a099bafaf**
Documento generado en 14/12/2022 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GIL** contra **ANDAMIOS SIBACOL S.A.S.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**302**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLENY GÓMEZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.453 y T.P. No 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GIL** contra **ANDAMIOS SIBACOL S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ANDAMIOS SIBACOL S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de

las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685ffaa3119be37a16aa69a385c7340e615f56e86fda19dffd7cf1ae4dd8e8d**
Documento generado en 14/12/2022 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ROSALBA ARIAS RINCÓN** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**0310**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y La Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta las siguientes falencias:

1. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **ROSALBA ARIAS RINCÓN** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23d4c5fb0b2432275cc21da152a04ef934cb4c70a551f2cea80b596a40b6d1**
Documento generado en 14/12/2022 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **YENNY ARGELIA RODRÍGUEZ** contra **AUTOUNION S.A. y CONVENIOS DE COMERCIO C.T.A.,** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**314**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

2. Así mismo se requiere a la parte demandante para que en los términos del numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, allegue la prueba de existencia y representación legal de las demandas o en su defecto, aclaré

sobre la imposibilidad de incorporar dicho documental. Ello, en atención al parágrafo del Artículo mencionado.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **YENNY ARGELIA RODRÍGUEZ** contra **AUTOUNION S.A. y CONVENIOS DE COMERCIO C.T.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 *(antes decreto 806 de 2020)* so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764fde02ce379f4f8483379a883a2484e527ff0ac35f6bfa0bc209050d9189d4**
Documento generado en 14/12/2022 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **CARLOS ANDRES GÓMEZ HERRERA** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00316-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. Hay insuficiencia de poder, toda vez que revisado el mismo, advierte el Juzgado que el poderdante no faculta al profesional del derecho, para reclamar las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio. Toda vez que se manifiesta: *"(…) para que en mi nombre y representación inicie y llevar hasta su terminación Proceso de Reclamación Administrativa (…)"* .

   Se advierte que el Articulo 74 del Código General del Proceso, el cual se acude por norma expresa del Articulo 145 del C.P.T y S.S, indica: *"(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (…)"* Por consiguiente; se deberá corregir dicho documental.

2. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, *(Certificado SIRNA)* al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARLOS ANDRES GÓMEZ HERRERA** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3831e4da77b0a95581efae16403bfa4975faee26eb8f6267280c4c8f616ef86**

Documento generado en 14/12/2022 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARIO FERNANDO CORREA PARRA** contra **CONSORCIO VÍAS, O&L PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S y CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.,** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**318**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a las partes demandadas. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

2. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta **MARIO FERNANDO CORREA PARRA** contra **CONSORCIO VÍAS, O&L PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S y CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 *(antes decreto 806 de 2020)* so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627d909f4ec08e874d187eea2fd0a9e144b37144eb58888d72a313ed1bfe3e6**
Documento generado en 14/12/2022 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ELGAR EDUARDO ORTIZ RUBIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**322**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.422.337 y T.P. No. 246.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ELGAR EDUARDO ORTIZ RUBIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7959343e2d524b63e516f042d86461aad441e263dede70b2d746c6f7dcee33a**

Documento generado en 14/12/2022 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARLON ENRIQUE FUENMAYOR ATENCIO** contra **DAIRO CESPEDES GONZÁLEZ y CYE INGENIERIA METALMECÁNICA S.A.S.,** remitida por competencia por el JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-326**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, si no fuera porque observa el Despacho que, el escrito de demanda y sus anexos se dirigen a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales; razón por la cual, previo al estudio correspondiente, se hace necesario que la parte demandante adecue la demanda de conformidad al procedimiento y trámite del Proceso Ordinario Laboral dirigido por el Juez Laboral del Circuito. Esto es, a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ADECUAR la presente demanda formulada por **MARLON ENRIQUE FUENMAYOR ATENCIO** contra **DAIRO CESPEDES GONZÁLEZ y CYE INGENIERIA METALMECÁNICA S.A.S.,** de conformidad a lo anteriormente expresado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de adecuación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5c2349245d6060ad7949fb4129b7945aaf38e909d92ab087ad975d1b44edb**
Documento generado en 14/12/2022 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ADRIANA PATRICIA VEGA ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**328**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.482.965 y T.P. No.338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ADRIANA PATRICIA VEGA ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0ed80d67f516a8f13f53d38ca2ae29b4bd237f1a363afa098e6e9bad24917a**
Documento generado en 14/12/2022 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ERMES PINILLO ROMERO** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA,** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00332-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En el libelo demandatorio no se aprecia la documental que refiere el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. Que a la letra expresa: "*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."* Por lo que se deberá allegar dicho documento para incorporarlo al expediente digital.

2. El apoderado de la parte actora deberá allegar constancia de su condición de abogado. Esto es, fotocopia de Tarjeta profesional y/o certificado vigente del Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ERMES PINILLO ROMERO** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 *(antes decreto 806 de 2020)* so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff059137be7371b8526f81a352bff4b31b21011288860dc694fedc93c67b64a**
Documento generado en 14/12/2022 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **ASTRID LILIANA VARGAS MOLANO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.-ESIMED S.A.;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00340-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020),* que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)* la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse con dicha norma, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la disposición en comento.

2. El poder relacionado en el acápite de los anexos no se aporta con el escrito de demanda. Por lo que deberá corregirse dicha insuficiencia. Así mismo, se advierte que el poder incorporado deberá contener las indicaciones del enciso 2° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Esto es, *"(…) el poder se indicará expresamente la dirección de correo*

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"

3. La apoderada de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, *(Certificado SIRNA)* al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ASTRID LILIANA VARGAS MOLANO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194bc5cc474820cd1af6d7e4b3d5e3ec8fe2d2d2022ccfa813893583e8473eb3**

Documento generado en 14/12/2022 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica